

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local el otrora partido político nacional denominado Encuentro Solidario.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el Diario Oficial el 13 de abril de 2020.
- III. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG263/2014, cuya reforma más reciente fue aprobada el 30 de julio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG174/2020.
- IV. El 6 de noviembre de 2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos).
- V. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

- VI.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, el 4 de septiembre y el 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- VII.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VIII.** El 7 junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros (Decreto).
- IX.** El 12 de septiembre de 2018, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro (Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación), mismas que fueron modificadas mediante Acuerdo INE/CG521/2021, de 2 de junio de 2021.
- X.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.

- XI.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebraría el 6 de junio de 2021.
- XII.** El 4 de septiembre de 2020, el otrora partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario** obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante la resolución INE/CG271/2020.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** El 3 de abril de 2021, mediante los Acuerdos con claves de referencia IECM/ACU-CG-092/2021, IECM/ACU-CG-108/2021, IECM/ACU-CG-123/2021 e IECM/ACU-CG-134/2021, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las candidaturas para la elección de titulares de 16 Alcaldías y Concejalías, 33 Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, 16 Diputaciones por el principio de representación proporcional y 1 Diputación Migrante, respectivamente, postuladas el **Partido Encuentro Solidario**, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XV.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral a nivel federal y local, en la que se eligieron Diputaciones federales y locales por ambos principios, así como personas titulares de Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- XVI.** El 28 de agosto de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en definitiva los medios de impugnación promovidos por

los partidos políticos y las coaliciones respecto a los resultados de las elecciones ordinarias federales para elegir Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Unión.

- XVII.** El 30 de agosto de 2021, por medio del Acuerdo INE/JGE175/2021 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Encuentro Solidario** al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, de lo cual, se dio vista al mencionado instituto político por un plazo de setenta y dos horas, a fin de garantizar su derecho de audiencia.
- XVIII.** El 30 de septiembre de 2021, a través del Acuerdo INE/CG1567/2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva, respecto de la pérdida de registro del partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario**.
- XIX.** El 4 de octubre de 2021, el **Partido Encuentro Solidario** interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo INE/CG1567/2021, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó integrar el expediente SUP-RAP-421/2021.
- XX.** El 5 de octubre de 2021, a través de la Circular número INE/UTVOPL/0175/2021, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad electoral el Acuerdo INE/CG1567/2021, para los efectos correspondientes.
- XXI.** El 11 de octubre de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio identificado con la clave SECG-IECM/3526/2021, que en el ámbito de sus atribuciones informara a esta instancia administrativa electoral si había algún

medio de impugnación pendiente de resolver relacionado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXII.** El 13 de octubre de 2021, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México informó a este Instituto Electoral, mediante el oficio con clave de identificación TECDMX/SG/2897/2021, que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en dicho órgano de jurisdiccional local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII.** El 14 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEAP/1836/2021, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, ambas del Instituto Electoral, los cómputos finales de las diferentes elecciones celebradas el 6 de junio de 2021, tomando en consideración las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- XXIV.** El 15 de octubre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0916/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en atención al similar IECM/DEAP/1836/2021, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XXV.** El 29 de octubre de 2021, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral presentó en sesión ordinaria, el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVI.** El 8 de diciembre de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-RAP-421/2021, mediante sentencia

de 8 de diciembre de 2021, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG1567/2021, por lo que éste obtuvo firmeza.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos,
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local), Alcaldías y Concejalías de esta entidad.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión,

imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XVII y XIX del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; determinar el financiamiento público para los partidos políticos en sus diversas modalidades y garantizarles el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
7. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256 párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable y están sujetas a las obligaciones que prevén los ordenamientos de la materia.

8. Que conforme al artículo 257 del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con su registro, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México.
9. Que de conformidad con el artículo 272 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos, las siguientes:
- a) Participar en el proceso electoral, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el Código;
 - b) Gozar de las garantías que el Código les otorga para realizar sus actividades;
 - c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público y privado en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes generales o locales aplicables;
 - d) Postular candidaturas en las elecciones para la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y titulares de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México;
 - e) Formar frentes, coaliciones, presentar candidaturas comunes y conformar un gobierno de coalición en los términos del Código;
 - f) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles o inmuebles y capitales que sean necesarios para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
 - g) Nombrar a sus representantes ante los órganos electorales, en los términos del Código y de sus propios Estatutos;

h) De conformidad con la ley, usar en forma gratuita bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, y

i) Las demás que les otorgue el Código.

10. Que el 14 de enero de 2021, mediante Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-005/2021, IECM/ACU-CG-006/2021 e IECM/ACU-CG-007/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos en esta entidad para el ejercicio 2021, respectivamente.
11. Que, por otra parte, los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último de la Constitución Federal, y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos estipulan que el partido político nacional que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo Federal o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
12. Que el 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana para elegir cargos federales y locales de elección popular en la que participaron los partidos políticos con registro nacional y local, entre ellos, el **Partido Encuentro Solidario**.
13. Que el 30 de agosto de 2021, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2021, en el que emitió la declaratoria de pérdida de registro del denominado **Partido Encuentro Solidario** por ubicarse en el supuesto establecido

en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	1,344,835	2.8546%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	1,352,388	2.8514%

14. Que, en relación con lo anterior, el 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo con clave INE/CG1567/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Junta General Ejecutiva y declaró procedente la pérdida del registro del **Partido Encuentro Solidario**, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021, en cuyo punto resolutivo TERCERO, determinó la pérdida de todos los derechos y prerrogativas del citado partido, que establecen la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
16. Que el artículo 97, numeral 1 de la Ley de Partidos señala que el Instituto Nacional dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, conforme al procedimiento de liquidación correspondiente.

- 17.** Que los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización y 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación estipulan que la liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del Instituto Nacional, a través de su Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del citado organismo, tanto de recursos federales como de recursos locales.

En este sentido, si un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, efectuará la liquidación tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, teniendo la obligación de aperturar registros contables y cuentas bancarias independientes para los recursos de carácter federal y para los de cada entidad federativa.

- 18.** Que el artículo 259 del Código establece que siendo firme la declaración hecha por la autoridad competente, es decir, por el Consejo General del Instituto Nacional, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General del Instituto Electoral emitirá declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas que el partido político nacional hubiera tenido en el ámbito local, lo cual surtirá efectos de manera inmediata, salvo que se esté desarrollando un proceso electoral, caso en el cual, surtirá efectos una vez que éste concluya.
- 19.** Que según lo previsto en el artículo 388, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, una vez que la Junta General emita la declaratoria de pérdida de registro o el Consejo General del Instituto Nacional apruebe la pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, el Interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.

20. Que en términos del artículo 389, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto Nacional al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada.

21. Que conforme al artículo 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos de financiamiento público federal y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

22. **DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS LOCALES.** Con apoyo en los fundamentos y consideraciones contenidos en los apartados precedentes, **este Consejo General del Instituto Electoral declara:**

a) La pérdida de los derechos y prerrogativas que gozaba el **Partido Encuentro Solidario** en esta entidad, establecidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código,

b) Como consecuencia de lo anterior, las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2; 388, numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.

c) El **Partido Encuentro Solidario** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades

específicas como entidad de interés público, en el ámbito electoral de la Ciudad México, a partir del ejercicio fiscal 2022.

- d) Se ordena establecer las medidas para la entrega de las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados a la representación del **Partido Encuentro Solidario** para el desarrollo de las actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realicen las actividades institucionales a las que haya lugar.

- e) El **Partido Encuentro Solidario** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

23. Que no pasa inadvertido para este Consejo General del Instituto Electoral, que el **Partido Encuentro Solidario** tampoco alcanzó, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de estas elecciones locales ordinarias celebradas en la Ciudad de México el pasado 6 de junio 2021, por lo que se encuentra imposibilitado legalmente para optar por su registro como partido político local en esta entidad, conforme a lo establecido en el artículo 354, párrafo segundo del Código, tal y como se muestra a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO		
Tipo de Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	72,377	1.85%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	72,524	1.85%
ALCALDÍAS	55,712	1.41%

24. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo último y base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 94 numeral 1, inciso b) y 97, numeral 1 de la Ley de Partidos; 50, fracciones I, XVII y XIX, y 259 del Código; 380 Bis, numerales 1 y 2 y 389 del Reglamento de Fiscalización así como en el artículo 2 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación y en el Acuerdo INE/CG1567/2021; este Consejo General del Instituto Electoral emite la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas del **Partido Encuentro Solidario** en esta entidad, en los términos del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declara la pérdida de los derechos y prerrogativas a que tenía derecho en el ámbito local, el otrora partido político nacional denominado **Partido Encuentro Solidario**, en términos de lo previsto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa, realicen las actividades a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 380 Bis, numerales 1 y 2, 388 numeral 1 y 389 del Reglamento de Fiscalización; así como 2 y 8 de las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación.

TERCERO. El otrora partido político nacional denominado **Encuentro Solidario** no podrá recibir ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como las correspondientes a las actividades específicas como entidad de interés público, a partir del ejercicio fiscal 2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean reintegrados a este Instituto Electoral, las instalaciones, bienes muebles y demás material asignado al otrora partido político **Encuentro Solidario**, para la consecución de sus actividades como parte integrante de este Consejo General del Instituto Electoral.

QUINTO. El otrora partido político nacional denominado **Encuentro Solidario** deja de formar parte de este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario** ante este Consejo General del Instituto Electoral, para los efectos procedentes;
- b) Publicar de inmediato el presente Acuerdo, en los estrados de las oficinas centrales y de las Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, así como en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y
- c) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la declaratoria de pérdida de los derechos y prerrogativas en esta entidad, del otrora partido político nacional **Encuentro Solidario**, a fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Las personas que fueron postuladas como candidatas del otrora partido político **Encuentro Solidario** en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley de Partidos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el quince de diciembre de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS